

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1350

Panamá, 12 de agosto de 2022

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Indemnización.**

**Posición de la Procuraduría de la
Administración en relación con el
desistimiento.
Expediente: 230152020.**

El Licenciado Sergio Morales Puello, actuando en nombre y representación de **Alejandra Yamileth Guadamuz Sevillano**, (en nombre de la menor **Yulieth Jazmín Bonilla Guadamuz**) solicita que se condene al **Estado Panameño**, por conducto del **Ministerio de Salud, Patronato del Hospital del Niño**, al pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000.000.00), en concepto de los supuestos daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la supuesta prestación defectuosa de los servicios de suministro de medicamentos.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y en atención a la Providencia de veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022); a través de la cual se le corre traslado a esta Procuraduría del desistimiento presentado por la actora dentro del proceso descrito en el margen superior.

El 10 de marzo de 2020, el Licenciado Sergio Morales Puello, actuando en nombre y representación de **Alejandra Yamileth Guadamuz Sevillano** (en nombre de la menor Yulieth Jazmín Bonilla Guadamuz), **interpone la demanda de indemnización**, solicita que se condene al **Ministerio de Salud, al Patronato del Hospital del Niño y al Estado Panameño**, al pago de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios ocasionados a su cliente, por la supuesta prestación defectuosa de los servicios de suministro de medicamentos o fármacos (Cfr. fojas 2-11 del expediente judicial).

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el día 18 de julio de 2022, el apoderado judicial de la recurrente presentó un memorial ante la Secretaría de la Sala Tercera, a través del cual

se indicó lo siguiente: “...concurrimos a su Despacho con el respeto acostumbrado, a fin de **DESISTIR del presente proceso**, más no de la pretensión, toda vez que se están analizando y desarrollando alternativas extrajudiciales para la obtención del medicamento a favor de la menor.” (El destacado es de la fuente) (Cfr. foja 176 del expediente judicial).

Dicho lo anterior, y para los efectos del análisis del desistimiento incoado por la activadora judicial, resulta importante citar el contenido del artículo 66 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, en concordancia con los artículos 1087 y 1089 del Código Judicial, cuyos textos son los siguientes:

“**Artículo 66.** En cualquier estado del juicio es admisible, por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo”.

“**Artículo 1087.** Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente.


El desistimiento, una vez presentado al Juez, es irrevocable.

...” (Lo resaltado es de este Despacho).

“**Artículo 1089.** El desistimiento debe presentarse por escrito ante el Juez que conoce del proceso...” (Lo destacado es nuestro).

De las citadas normas, y del desistimiento, consultable a foja 176 del expediente judicial, se desprende que el mismo resulta viable; puesto que el poder especial otorgado al Licenciado Sergio Morales Puello, como apoderado de la accionante, que consta en la foja 1, le da la facultad a aquél para presentar este tipo de acciones, motivo por el cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que ocupa nuestra atención, promovido dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización en estudio.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General